$6.^{\rm a}$ Ai final de la campaña se realizará una revisión y certificación del plan de tranajo previsto.

7.ª Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimuecto del presente convenio serán de conocinuento y competencia del ordeo jurisdiccional de los contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad otorgan el presente documento, por duplicado, que se firma en el lugar y fecha indicados.

Por la Consejeria de Agricultura, Pesca y Alimentación

José María Coll Comín, Consejero de Agricultura, Pesca y Alinientación Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alumentación

Daniel Trueba Herranz, Director general de Producciones y Mercados Agrícolas

ANEXO

Presupuesto ensayos de poscontrol con la Comunidad Valenciana

Cada muestra tomada en el momento del precintado se siembra en una parcela, cuyas dimensiones aproximadas son:

Cereales (arroz).

Poscontrol = 8 metros cuadrados.

Los costes de ejecución de estos ensayos, referidos a cada parcela y la parte correspondiente de pasillo, bordes, etc. son los siguientes:

	Arroz de grano corto	Poscontrol - pesetas/parcela
1.	Labores preparatorias (alzar, binar, etc.) y fertilización	400
2.	Marcado y siembra	250
3.	Labores de cultivo (riego, escardas, tratamientos fitosanitarios, etc.), limpieza de pasillos y estaquillado	350
	SUMA:	1.000

Ensayos planteados y coste de los mismos

Poscontrol de grano corto:

192 muestras × 1.000 pesetas/muestra = 192.000 pesetas.

3513

RESOLUCION de 25 de enero de 1384, Del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaliza, per la que se somete a información pública el Plan Rector de uso y gestión del Parque Nacional del Teide.

La Ley 5/1981, de 25 de marzo, de reclasificación del Parque Nacional del Teide (isla de Tenerife), previene en su artículo 5.º que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través dei Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, confeccionará un Plan Rector de uso y gestión del citado Parque Nacional, que será sometido a información pública y, previa aprobación provisional del Patronato, será elevado al Gobierno de la Nación para su aprobación definitiva.

En cumplimiento de lo anterior, se aprobó el primer Plan Rector de uso y gestión de este Parque Nacional mediante Real Decreto 2423/1984, de 14 de noviembre. Dicho Plan Rector estableció, de acuerdo con el mandato legislativo, las directrices generales de ordenación y uso, las normas de gestión y actuación necesarias para la conservación y protección de sus valores naturales y para garantizar el cumplimiento de las finalidades de investigación, interpretación de los fenómenos de la naturaleza y de uso y disfrute por los visitantes.

Igualmente, determinó la zonificación del Parque Nacional, delimitando áreas de diferente utilización y destino, entre las que se detallaron las destinadas a los servicios, especificándose sus limitaciones urbanísticas y las zonas de reserva integrales o dirigidas.

Una vez concluido el plazo de vigencia de este primer Plan Rector de uso y gestión, y ya en el marco de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, se ha procedido a su revisión y, consecuentemente, a la elaboración de un segundo Plan Rector de uso y gestión, con el fin de que sea aprobado, si procede.

A tal efecto, esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelve someter a información pública el nuevo Plan Rector de uso y gestión del Parque Nacional del Teide, durante un plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los interesados podrán consultar la documentación correspondiente en la oficina de información del Parque Nacional, sita en Santa Cruz de Tenerife, calle Pilar, número 1, en las oficinas de la Oirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimencación, studade en Santa Cruz de Tenerife, avenida de Anaga, número 35, y en la Dirección General del ICONA en Madrid, Gran Vía de San Francisco, número 4.

Durante dicho período también podrán presentarse las sugerencias y alegaciones que se estimen pertinentes en las oficinas mencionadas y en los registros que prevé el artículo 38 de la citada Ley 30/1992.

Madrid, 25 de enero de 1995.—El Director general, Fernando Estirado Gómez.

3514

ORDEN de 1 de febrero de 1995 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de aceituna con destino a almazara, para la campaña 1994-1995.

De conformidad con la premiesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de aceituna con destino a almazara formulada por AFAVEX (Asociación de Fabricantes de Aceite de Oliva Virgen de Extremadura), de una parte, y por la Organización Profesional Agraria, ASAJA, de otra, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre Contratación de Productos Agrarios, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, contemplados en la Ley 19/1982, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, por la que se establecen los procedimientos de homologación de los contratos-tipo, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de aceituna con destino a almazara, para la campaña 1994-1995, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia del presente contrato-tipo será el de la campaña 1994-1995, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de febrero de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmos, Sres. Secretaria general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo de compraventa de aceituna con destino a almazara que regirá durante la campaña 1994-1995

De una parte, como vendedor, don
En de de 199

tificación fiscal, con domicilio

Contrato número

en, localidad, provincia,
acogido al régimen (1), a efectos
del IVA, actuando en nombre propio, como cultivador de la producción
objeto de contrato o actuando (2) como
de la entidad denominadacon
código de identificación fiscal número,
con domicilio social en
número, facultado para la firma del presente contrato en virtud
deen la que se
integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.
Y de otra parte, como comprador, don,
con código de identificación fiscal número,
con domicilio en,
provincia, representado en este acto por
don, como
de la misma, con la capacidad necesaria para la formalización del presente contrato.
Reconociéndose ambas partes con capacidad necesaria para contratar,
y declarando que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por
Orden, concieran el presente
contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Esta cantidad es la estimada en el momento de la firma del contrato,

admitiéndose una tolerancia ± 10 por 100 del peso total.

Las aceitunas a que se refiere el presente contrato será

Las aceitunas a que se refiere el presente contrato serán producidas en las fincas que a continuación se identifican y responderán a las variedades que se expresan.

Identificación catastral	Término municipal	Provincia	Superficie hectáreas	Producción total	Kilogramos contratados	Variedad
		<u>. </u>				
			L			

El vendedor se obliga a aportar los documentos necesarios y facilitar las verificaciones que por la Comisión de Seguimiento del contrato, a la que se refiere la estipulación décima o su personal, se realice sobre los datos declarados en el cuadro que antecede.

Segunda. Especificaciones de calidad.—El producto objeto del presente contrato será recolectado del árbol por el vendedor al alcanzar el estado idóneo para la obtención de aceite. Estará limpio, libre de picados de insectos, libre de residuos fitosanitarios y tendrá una riqueza tipo grasa que para cada variedad determinará la Comisión.

Tercera. Calendario de entregas.—Se corresponderá con el período de recolección que en cada zona será fijado por la Comisión y no será anterior al 20 de noviembre.

Todos los frutos han de ser entregados y recibidos en el período que para cada zona y variedad determine la Comisión y siempre antes de transcurridas cuarenta y ocho horas desde su recolección.

Cuarta. Precios mínimos.—El comprador pagará por los frutos que reúnan las especificaciones de calidad indicadas en la estipulación segunda, el precio por kilogramo de aceituna, resultante de aplicar el precio mínimo por unidad de rendimiento base de 3 pesetas con 70 céntimos fijado por la Mesa de Precios de la Aceituna de Almazara y Verdeo de la Lonja Agropecuaria Extremeña el día 2 de diciembre de 1994, multiplicado por el porcentaje de rendimiento. Ejemplo: 3,70 × 20 (%) = 74 pesetas.

Quinta. Precio a percibir definitivo.—El precio a pagar por los frutos que reúnan las características indicadas en la estipulación segunda será el que libremente acuerden las partes siempre que sea igual o superior al precio mínimo para la calidad tipo por unidad de rendimiento base, especificada en la estipulación cuarta.

Variedad	Rendimiento grasa de calidad tipo Porcentaje	Bonificación o depreciación por grado riqueza grasa Pesetas	Precio a percibir Pesetas	
<u></u>				
	<u> </u>			

El precio se entiende referido a frutos descargados en las instalaciones,

Las partes podrán pactar pagos aplazados y las compensaciones que devenguen estos aplazamientos deberán reflejarse en este contrato.

- 1.º Para determinación del contenido graso por la almazara, cuyo resultado comunicará el vendedor dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la entrega del fruto.
 - 2.º Para el vendedor.
- 3.º Quedará depositada, identificada y precintada en la almazara a disposición de la Comisión de Seguimiento para dirimir las discrepancias que pudieran producirse entre las partes sobre la riqueza grasa, circunstancias que habrán de ponerse en conocimiento de la Comisión dentro de las setenta y dos horas siguientes a la toma de muestras.

Octava. Especificaciones técnicas.—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados, se compromete a respetar los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y a no sobrepasar las dosis mínimas recomendadas.

La entrega del fruto recolectado deberá hacerse antes de transcurridas cuarenta y ocho horas desde la recolección.

Novena. Indemnizaciones.—El incumplimiento de este contrato a efectos de entrega, recepción y condiciones de pago en la forma establecida en el mismo, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada que se fija en la forma siguiente:

El vendedor indemnizará al comprador en un 100 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar.

El comprador que se negase a la recepción del producto en las condiciones establecidas, indemnizará al vendedor en un 100 por 100 del producto no aceptado, quedando el mismo a la libre disposición del vendedor.

Para el incumplimiento derivado de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, éstas podrán aceptar que la Comisión de Seguimiento aprecie tal circunstancia y estime la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

Las comunicaciones a la Comisión de Seguimiento se presentarán dentro de los siete días naturales siguientes a producirse el incumplimiento.

No son causa de incumplimiento de contrato las derivadas de situaciones catastróficas o adversidades climatológicas no controlables por las partes. Se comunicará dicha situación a la otra parte y a la Comisión dentro de las setenta y dos horas siguientes a haberse producido.

Décima. Comisión de seguimiento.—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones

paritarias a razón de pesetas por kilogramo contratado.

Undécima. Arbitraje.—Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no lograran resolver de común acuerdo o por la Comisión, será sometida al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre Contratación de Productos Agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines procedentes, se firman los respectivos ejemplares a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor.

 Indicar (6 por 100) el Régimen General o (4 por 100) si se ha optado por el Régimen Especial Agrario.

(2) Táchese lo que no proceda.

(3) En metálico, por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria, previa conformidad por parte del vendedor a la modalidad de abono, debiendo fijarse, en su caso, la entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

3515

CORRECCION de errores de la Resolución de 25 de noviembre de 1994, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se homologan acciones formativas a impartir por la central sindical Unión Sindical de Trabajadores de la Administración (USO/USTA).

Advertido error en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el *Boletín Oficial del Estado» número 23, de fecha 27 de enero de 1995, página 2781, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la fecha y firma, donde dice: «Madrid, 25 de noviembre de 1994.—El Director general, Manuel Blasco Legaz»; debe decir: «Madrid, 25 de noviembre de 1994.—El Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, José Constantino Nalda García».

MINISTERIO DE CULTURA

3516

RESOLUCION de 25 de enero de 1995, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se hace público el acuerdo de la Junta de Gobierno del Consorcio para la Rehabilitación de Teatros de Madrid, de 21 de diciembre de 1994, por el que se aprueban las normas que regulan la convocatoria de ayudas para la rehabilitación de teatros.

El Consorcio del Plan de Rehabilitación y Equipamiento de Teatros de Madrid se crea mediante Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Cultura, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid, el 19 de mayo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Los órganos de gobierno de dicho Consorcio (Junta de Gobierno y Comisión Ejecutiva) se constituyen en la reunión celebrada el 31 de mayo de 1994 con la asistencia de los seis miembros nombrados, dos por cada una de las instituciones que componen el consorcio, según el acta de constitución.

Vista el acta de la sesión de la Junta de Gobierno celebrada el 21 de diciembre de 1994, en la que se ratifica los acuerdos adoptados por la Comisión ejecutiva en la sesión celebrada el día 8 de noviembre, por la que se aprueban en su punto tercero las normas que regulan la convocatoria de ayudas.

En cumplimiento del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas,

Esta Dirección General ha resuelto:

Hacer públicas las referidas normas, que figuran como anexo a la presente Resolución, mediante su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de enero de 1995.—El Director general, Juan Francisco Marco Conchillo.

ANEXO

Acuerdo del 21 de diciembre de 1994 de la Junta de Gobierno del Consorcio de Rehabilitación de Teatros de Madrid por el que se aprueban las normas que regulan la convocatoria de ayudas para la rehabilitación de teatros de Madrid

El Ministerio de Cultura, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid, están de acuerdo en que una de las prioridades más urgentes del ámbito escénico madrileño es la rehabilitación de teatros y la modernización de la dotación de infraestructuras escénicas.

Las Administraciones Públicas con competencia en materia de cultura en la ciudad de Madrid, son conscientes de que estimular la rehabilitación de los teatros de Madrid es promover la mayor calidad de sus representaciones, paliando, de esta manera, la progresiva descapitalización del sector, suponiendo además una mayor captación de asistencia de público a las representaciones teatrales.

En este sentido, las tres Administraciones Públicas han elegido para llevar a cabo estos fines, la constitución de un Consorcio con personalidad jurídica propia para aunar esfuerzos y evitar disfunciones en sus respectivas actuaciones.

El 19 de abril de 1994, el Ministerio de Cultura, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento, firmaron un convenio para la creación del Consorcio para la rehabilitación y equipamiento de teatros de Madrid, con un plazo de duración de cuatro años, y un compromiso de aportación financiera de cada una de las partes. En dicho Convenio se establece entre las atribuciones del Consorcio, la promoción y coordinación de cuantos proyectos se presenten con motivo de la rehabilitación y adecuación de los edificios y la financiación de los objetivos y fines del mismo.

Por lo expuesto y con objeto de llevar a cabo un plan de rehabilitación y equipamiento de teatros en Madrid, la Junta de Gobierno en su reunión del día 21 de diciembre de 1994, de conformidad con las funciones que tiene atribuidas por el artículo 12 de los Estatutos comprendidos en el Convenio de 19 de abril de 1994 para la rehabilitación y equipamiento de los teatros de Madrid, ha acordado convocar la concesión de ayudas por importe de 150.000.000 de pesetas con arreglo a las siguientes normas:

1. Carácter de las ayudas.

- 1.1 Se convoca la concesión de ayudas para la realización de obras de infraestructura en los teatros de titularidad privada en Madrid ciudad que garanticen su adecuado funcionamiento y seguridad, el equipamiento técnico del mismo, las reformas para alcanzar un mayor grado de confort, así como las de iluminación, embellecimiento y mejora de la fachada.
- 1.2 La ayuda que se concede deberá invertirse, de conformidad con el programa presentado, y en el plazo máximo que en él se proponga, que en ningún caso podrá superar los dos años.

2. Solicitudes.

- 2.1 Podrán presentar las solicitudes las personas físicas o jurídicas que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obra, sin estar comprendidas en ninguno de los casos de incompatibilidad o incapacidad establecidos en la vigente legislación de contratos del Estado.
- 2.2 Las solicitudes deberán formalizarse en impreso oficial según modelo que se adjunta en el anexo.
- 2.3 Las solicitudes se remitirán al Registro de la Consejería de Educación y Cultura, Ministerio de Cultura o Ayuntamiento de Madrid, directamente o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.